

RES:.....205984.....Montevideo, 19 ENE 1995

-----VISTO: las presentes actuaciones, promovidas por el Servicio de Personal, dependiente del Departamento Administrativo;-----

-----RESULTANDO: que en las mismas expresa:-----

---1) que los arts. R. 170, 171 y 172, Volumen III del Digesto Municipal, regulan la reducción del horario por lactancia para el personal municipal femenino;-----

---2) que se ha procedido a un estudio del régimen citado, estimándose necesario introducirle algunas reformas a fin de darle mayor amplitud, dada la fundamental importancia asignada a la lactancia en el desarrollo del niño, por parte de los organismos nacionales e internacionales competentes;-----

---3) que en atención a lo expuesto, al espíritu del Convenio N° 103/52 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.030 de 27 de noviembre de 1953 y teniendo presente los estatutos vigentes en otras dependencias estatales, propone se modifique que el régimen establecido en esta Administración, en tal sentido;-----

-----CONSIDERANDO: 1) que consultados al respecto, los Departamentos Jurídico y de Higiene y Asistencia Social se manifiestan en conformidad con la modificación propuesta precedentemente;-----

-----CONSIDERANDO: 2) que en atención a lo expuesto, procedería dictar resolución, modificando los arts. R. 170, 171 y 172, Volumen III del Digesto Municipal, en el sentido indicado;-----

-----EN ACUERDO: con el Departamento Administrativo;-----

-----EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO;-----

-----RESUELVE:-----

1°.- Modificar los arts. R. 170, 171 y 172, Volumen III del Digesto Municipal, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. R. 170. La reducción del horario de trabajo por lactancia para el personal municipal femenino, se ajustará a las siguientes normas:-----

- a) Se autorizará horario reducido por lactancia, siempre que la funcionaria madre amamante al hijo.
- b) Durante los 15 días posteriores a los de licencia por puerperio la permanencia de la funcionaria madre en la oficina quedará reducida a 2 horas diarias de labor.
- c) Vencido el término indicado en el literal anterior, la jornada pasará a ser de la mitad del horario que normalmente corresponda cumplir a la funcionaria.
- d) El horario dentro del cual deberá desempeñar sus tareas en la oficina, será determinado por la Dirección de la dependencia de acuerdo con las necesidades del Servicio.

Art. R. 171. - La extensión máxima del horario por lactancia será de seis meses a contar del nacimiento del hijo; transcurrido dicho término, la funcionaria deberá reintegrarse al horario normal de labor.

Art. R. 172. - La funcionaria para estar habilitada al usufructo del horario reducido establecido en el literal c) del art. R. 170, formulará la solicitud a su Director, quien dispondrá su comparecencia ante el Servicio Médico. Practicado el examen del caso, dicho Servicio concederá o denegará la reducción de horario, remitiendo las comunicaciones correspondientes a la dependencia en que trabaja la funcionaria y al Servicio de Personal.

El examen será repetido mensualmente y de comprobarse que la funcionaria no está en condiciones de amamantar a su hijo, deberá reintegrarse de inmediato a su jornada normal de labor, debiendo el Servicio Médico librar las comunicaciones pertinentes.